

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, se guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, 13 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Palmira, Trece (13) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no descorridas las excepciones de mérito.

2.- .- Celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles veintidós (22) de noviembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del*

demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS o la que se encuentre disponible para esos efectos, por secretaria enviar el link respectivo.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registros civiles de nacimiento de los señores James Mauricio Hurtado, Marily Viveros Cabuyales, registro civil de defunción del señor James Mauricio Hurtado, declaraciones extraprocerales de Angelica María Castillo, María Adriana Millán Ordoñez, Jorge Luis Fory Mera.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Jorge Luis Fory, quien declarará sobre el hecho 1 y 2, Angelica María Castillo Brand, declarará sobre el hecho 3 y, María Adriana Millán, indicará lo pertinente hechos 5 y 6 y Luis Alberto Quintero Mina, respecto del hecho 7 de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes James Mauricio Hurtado Pérez. **Sin solicitudes probatorias.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JILARY DAYANA HURTADO BARONA E ISABELA HURTADO BARANORA.

A) DOCUMENTALES: Copia registro civil de defunción de Abimeleth Barona Ortiz, acta No. 40 del 19 de abril del año 2021, del Juzgado Tercero de Familia de Cali-Valle.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Marla Álvarez Pino, Olivia Melo, Orlando Pérez Mosquera, Beyanira Gómez, quienes declararan lo que les consta sobre la convivencia denunciada por la señora Marily Viveros en la demanda.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Marily Viveros Cabuyales, y entrevista a las menores Isabela y Jilary Dayana Hurtado Barona.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f81d12591276e6810d7493c750f20290a0022e88cf56a1d130bc1f6023618c**

Documento generado en 13/06/2023 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>